

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE:2019-7547 *Acuerdo de concreción de la composición y delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.*

Mediante Decreto número 216/2019 de 25/07/2019 se adoptó el siguiente acuerdo de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local:

"ENRIQUE BRETONES PALENCIA, alcalde del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Visto que en sesión plenaria organizativa celebrada el día 1 de julio de 2019 se ha procedido a la creación de la Junta de Gobierno Local, de existencia potestativa en municipios de esta población, según el art. 20 de la LRRL, si bien carente de más atribuciones propias, que la asistencia a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.

Igualmente, el art. 53.2 del ROF establece la posibilidad de delegación de atribuciones y competencias por parte de la Alcaldía o el Pleno, mediante los correspondientes acuerdos de delegación, rigiéndose el régimen de delegación por lo previsto en los arts. 43, 44 y 51 de la misma norma.

En cumplimiento de las atribuciones previstas en el art. 21 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y arts. 43 y 44 del ROF.

#### ACUERDO

PRIMERO.- La composición de la Junta de Gobierno Local se concreta en:

Presidencia nata: Enrique Bretones Palencia, Alcalde presidente de la corporación.

Vocalías:

1º.- M<sup>a</sup> Nieves Díaz Pérez, 1ra. Teniente de Alcalde.

2º.- José Antonio Díaz Bueno, 2º Teniente de Alcalde.

3º.- Milagros Carmona Fernández, 3ra. Teniente de Alcalde.

Secretaría: María Barriuso Pereda, secretaria interventora municipal o funcionario/a a quien corresponda por delegación de esta.

SEGUNDO.- Las funciones que desarrollará la Junta de Gobierno Local son las siguientes:

- Asistencia a la Alcaldía en el ejercicio de sus funciones.
- Atribución por delegación de las siguientes competencias ex art. 21 de la LRRL:
  - El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, aprobar y disponer gastos hasta 3.000,00 y dentro de los límites de su competencia, salvo supuestos de urgencia justificada.
  - Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

VIERNES, 23 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 162

- La resolución de expedientes sancionadores en cualquier materia (disciplinaria, urbanística, sectorial o infracción de ordenanzas municipales), cuando su resolución le corresponda por razón de su competencia, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida al Pleno.

- La aprobación de los proyectos de obras cuando sea competente para su contratación o concesión en función del gasto que generen y estén previstos en el presupuesto, salvo que por urgencia lo tenga que resolver la Alcaldía.

- El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

- Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan al Pleno municipal a excepción de las siguientes, que se mantienen en manos de la Alcaldía para garantizar la agilidad en su gestión:

- Concesión de beneficios fiscales (bonificaciones y exenciones) en materia tributaria y fiscal.

- Revisiones, aplazamientos y fraccionamientos de liquidaciones y deuda tributaria.

- Resoluciones de empadronamiento, modificación y baja, de oficio o a instancia del interesado, en el padrón municipal.

- Inscripción, modificación y baja en registros auxiliares municipales: Armas, perros peligrosos, asociaciones municipales y otros debidamente creados.

- Acuerdos de concesión de ayudas de emergencia social y suministros básicos.

- Aprobación de proyectos de gasto corriente cuando sea competente para la contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

- La concesión de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

- El acuerdo de solicitud de subvenciones a otras administraciones públicas.

- La concesión de subvenciones nominativas o en régimen de concurrencia, cuando el importe a conceder no supere el límite de los 3.000,00 €

TERCERO.- La periodicidad de las sesiones, procedimiento de convocatoria y demás normas de funcionamiento serán las previstas para este órgano en el RD 2568/1986, de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, celebrándose las 2<sup>as</sup> y 4<sup>as</sup> semanas de cada mes.

CUARTO.- El presente Decreto surtirá efecto en el mismo momento de su firma sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria conforme a lo establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- Igualmente, se notificará a los Concejales designados de conformidad con lo establecido en el art. 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

SEXTO.- Dese cuenta al pleno en la próxima sesión que se celebre".

Lo que se publica a los efectos de su general conocimiento.

Novales, 13 de agosto de 2019.

El alcalde,

Enrique Bretones Palencia.

2019/7547

CVE-2019-7547